



SECRETARIA. Cali, abril 21 de 2021. A despacho el presente proceso junto con los escritos que contiene sendos recursos de apelación formulados por las apoderados judicial de las partes, contra la sentencia del 8 de abril de 2021. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN Y
OTROS	
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00050-00

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Vistos el informe de secretaria que antecede y atendiendo al contenido de los escritos que anteceden, se advierte que al correo institucional del juzgado fue enviado por la apoderada de los demandados Luis Guillermo Paparo Millán y San Luis Village SAS, el pasado 14 de abril de 2021, escrito contentivo del recurso de apelación impetrado en término contra la sentencia de instancia No. 78 de abril 8 de 2021, notificada en estado No. 029 del 9 del citado mes y año.

Por otra parte, el abogado de la entidad financiera demandada Bbva Colombia insta a al despacho requerir a la parte demandante a efecto que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, remitiendo conforme la lealtad procesal y en el término fijado en la norma, copia de las piezas procesales que sean de intereses de las partes en el proceso, debiendo de ser el caso, aplicar las sanciones a que haya lugar.

Finalmente, el profesional del derecho que apodera a la parte demandante mediante escrito remitidos al correo institucional el día 17 de abril de 2021 presenta apelación contra la sentencia de instancia antes referida, el cual fue allegado de manera extemporánea, dado que el término de traslado corrió los días 12, 13 y 14 de abril de 2021, habiendo presentado su escrito de inconformidad solo hasta el día 17 del citado mes y año, conforme se advierte en la impresión del correo.

Así las cosas, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por extemporáneo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 78 de abril 8 de 2021, planteado por la apoderada de los demandados Luis Guillermo Paparo Millán y San Luis Village SAS, mediante la cual se concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el artículo 323 numeral 3º del



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRAÑO ABADÍA"
CALI - VALLE

C. G. P.

TERCERO: REMITASE por secretaria a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente expediente digitalizado, mediante mensaje de datos, a fin que sea resuelto el recurso de alzada (art. 11 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: REQUERIR a las apoderados de las partes en el proceso, para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a remitir a los correos electrónicos suministrados por las partes, copia de los memoriales que sean enviados al juzgado y para el proceso de marras, para efectos de su contradicción, so pena, de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 29 ABR 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 035

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria